



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 072-2022-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 072-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio de 2022, las 11h50.- **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES.-**

1. El 31 de marzo de 2022, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache en su calidad de concejala y vicealcaldesa del cantón Celica, conjuntamente con su patrocinadora la abogada Ana Karen Gómez Orozco, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor Oswaldo Vicente Román Calero, por una presunta infracción electoral por violencia política de género<sup>1</sup>
2. Luego del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2022, correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, el conocimiento y resolución en primera instancia de la presente causa, identificada con el número 072-2022-TCE, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal<sup>2</sup>. El expediente se recibió en el despacho el 01 de abril de 2022, a las 15h52.<sup>3</sup>
3. Mediante auto de 05 de abril de 2022, el doctor Ángel Torres Maldonado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispuso:<sup>4</sup>
  - 1.1. *“Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la credencial, con la cual se la designó como concejal urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y de la respectiva acción de personal, dado que, la que consta a foja 6 del expediente electoral, es copia simple ya que no se puede tomar como válidas copias con sellos del Consejo de la Judicatura.*
  - 1.2. *Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona.*
  - 1.3. *Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los*

<sup>1</sup> Expediente fs. 114 a 128

<sup>2</sup> Expediente fs. 131

<sup>3</sup> Expediente fs. 132

<sup>4</sup> Expediente fs. 133



## DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 072-2022-TCE

*preceptos legales vulnerados y relación con el presunto infractor.*

- 1.4. *El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original; así como también, la nómina de testigos, con copias de cédula y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán los señores Rigoberto Aurelio Chalán Maza; y, Reinaldo Rojas Yaguana.”*
4. El 07 de abril de 2022, la señora María Salomé Ludeña Yaguache, ingresó por la Secretaría General de esta institución un escrito en cumplimiento al auto de 05 de abril de 2022.<sup>5</sup>
5. El 08 de abril de 2022, el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó auto de archivo dentro de la presente causa<sup>6</sup>, siendo notificada la denunciante el mismo día a las 15h24 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.<sup>7</sup> El 13 de abril de 2022, la denunciante ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito con el cual interpuso recurso de apelación, al auto de archivo de 08 de abril de 2022.<sup>8</sup>, apelación que fue concedida por el doctor Ángel Torres Maldonado.<sup>9</sup>
6. Una vez realizado el sorteo respectivo, como consta del acta No. 040-19-04-2022-SG y de la razón del señor secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el magister Guillermo Ortega Caicedo, como juez sustanciador en segunda instancia.<sup>10</sup>
7. Mediante acción de personal Nro. 035-TH-TCE-2022 de 29 de marzo de 2022, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación como juez principal al magister Guillermo Ortega Caicedo, desde el 07 de abril al 06 de mayo de 2022 por las vacaciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza principal.<sup>11</sup>
8. El 16 de mayo de 2022, la jueza sustanciadora en segunda instancia admitió a trámite el recurso de apelación al auto de archivo de 08 de abril de 2022.<sup>12</sup>
9. El 02 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal dictó sentencia dentro de la presente causa y el voto de mayoría resolvió:<sup>13</sup>

**“PRIMERO: ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, concejala y Vicealcaldesa del cantón Celica, de la provincia de Loja, en contra del auto de archivo, expedido el 8 de abril de 2022, a las 14h45, por el juez, doctor Ángel Torres Maldonado.

<sup>5</sup> Expediente fs. 142 a 154

<sup>6</sup> Expediente fs. 183 a 187

<sup>7</sup> Expediente fs. 199

<sup>8</sup> Expediente fs. 201 a 204

<sup>9</sup> Expediente fs. 219

<sup>10</sup> Expediente fs. 222

<sup>11</sup> Expediente fs. 225

<sup>12</sup> Expediente fs. 226

<sup>13</sup> Expediente fs. 243 a 249



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 072-2022-TCE

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto el auto de archivo, expedido el 8 de abril de 2022, a las 14h45, por el juez, doctor Ángel Torres Maldonado.

**TERCERO: DISPONER** que la causa No. 072-2022-TCE, sea remitido a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que, previo sorteo correspondiente, se designe otro juez o juez electoral para que tramite y expida la resolución que en derecho corresponda, en primera instancia. (...)"

10. Una vez realizado el sorteo respectivo, como consta del acta No. 073-08-06-2022-SG y de la razón del señor secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez de instancia.<sup>14</sup> El expediente se recibió en este despacho el 09 de junio de 2022.<sup>15</sup>

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Que la denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

- a) Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.<sup>16</sup>

Se le recuerda a la denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

- b) Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

**SEGUNDO.-** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el primer acápite de este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

<sup>14</sup> Expediente fs. 263 a 264

<sup>15</sup> Expediente fs. 265

<sup>16</sup> Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 072-2022-TCE

**TERCERO.-** La presente causa por no corresponder al proceso electoral 2023, se tramitará en términos.

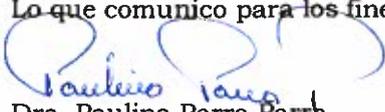
**CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante doctora María Salomé Ludeña Yaguache, y su patrocinadora en el correo electrónico: anakarengomezorozco@gmail.com.

**QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATÓRA**

